



CONVENIO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE BUENAS
PRÁCTICAS PARA PROVEEDORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FINANCIEROS

NOSOTROS: JUAN RAMON RECINOS CAMPOS, de cincuenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintiocho mil quinientos cincuenta y seis - uno; actuando en mi calidad de Presidente y por tanto representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL DE AGUA CALIENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACAYCCOMAC DE R.L., del domicilio de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria Cero cuatro cero uno-dos cinco cero cuatro siete uno-cero cero uno-siete, que en adelante se denominará "LA ENTIDAD SUSCRIPTORA" O "LA SUSCRIPTORA" y YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Máster en Ciencias Políticas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cero uno siete dos-uno, actuando en mi calidad de Presidenta y por tanto Representante Legal de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria número Cero seis uno cuatro-uno ocho cero ocho cero cinco - uno cero uno -cuatro , que en adelante se denominará la "LA DEFENSORÍA";

CONSIDERANDO:

- I. Que, conforme a la Constitución y a la Legislación vigente en materia de derecho de consumo, corresponde al Estado formular y mantener una política de protección al consumidor, tomando en cuenta el derecho de los consumidores a tener acceso a productos seguros, así como la importancia de promover un desarrollo económico y social justo y equitativo.
- II. Que de conformidad con el art. 58 literal p) de la Ley de Protección al Consumidor, compete a la Defensoría del Consumidor fomentar en los proveedores la adopción de normas y políticas orientadas a prevenir infracciones a la Ley, así como de una mejor atención al cliente.
- III. Que los lineamientos establecidos en el documento “Política Nacional de Protección al Consumidor 2010 – 2020” del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, establecen como objetivo principal la promoción de las mejores prácticas en el sector financiero en general, siendo claro que con ello se ha pretendido dar lugar al perfeccionamiento de las condiciones bajo las cuales se prestan tales servicios y a la promoción de una cultura de respeto a los derechos de los consumidores.
- IV. Que la gestión de un comportamiento ético por parte de las entidades financieras, demanda la adopción de nuevos compromisos por parte de tales actores, a fin de que el respeto a los derechos de los consumidores sea concebido como una constante en la actividad económica que éstos realizan, en aras a garantizar condiciones transparentes y mejorar la calidad de los servicios brindados.
- V. Que con el objeto de generar tales compromisos, se ha consensuado la emisión y el contenido de un Código de Buenas Prácticas para Proveedores de Productos y Servicios Financieros, mismo que establece estándares mínimos de buenas prácticas en la prestación de los nominados servicios.



- VI. Que la suscripción del referido Código de Buenas Prácticas para Proveedores de Productos y Servicios Financieros por parte de las entidades financieras que convengan adherirse, sean sujetas o no a un mercado regulado, implica la convicción de que su adopción habrá de contribuir a apoyar a la Defensoría del Consumidor en la protección de los derechos del consumidor de servicios y productos financieros, así como a los demás órganos reguladores que forman parte del Sistema Nacional de Protección al Consumidor, acrecentando, al mismo tiempo, la transparencia de la información provista por las entidades financieras a sus usuarios usuarias y los lazos de quienes proveen dichos servicios financieros con la comunidad a la que pertenecen.
- VII. Que la adhesión al Código será representativa de un distintivo de calidad, legitimando a las Suscriptoras tanto a promocionar esta pertenencia como a incluir en cualquier medio de difusión el distintivo que conlleva la suscripción al Código de Buenas Prácticas para Proveedores de Productos y Servicios Financieros

POR TANTO:

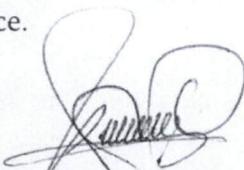
- 1º) Las partes convienen en suscribir el presente convenio de adhesión al Código de Buenas Prácticas para Proveedores de Productos y Servicios Financieros, en todo lo que le sea aplicable.
- 2º) La Suscriptora se compromete a adecuar su conducta a los parámetros incluidos en el referido Código, considerados como mínimos exigibles, y a cumplir fiel y lealmente las obligaciones contraídas, todo en beneficio del usuario o usuaria y del mercado en su conjunto.

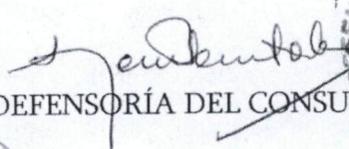
3º) La adhesión al Código de Buenas Prácticas para Proveedores de Productos y Servicios Financieros, que por este convenio se realiza, será representativa de un compromiso de calidad, y estará legitimada la Suscriptora para promocionar su adhesión al mismo a partir de la fecha de este Convenio. No obstante, la Suscriptora sólo podrá obtener el distintivo de calidad e incluirlo en cualquier medio de difusión, hasta que haya cumplido con los requisitos mínimos exigidos para la suscripción al referido Código, tal como se detalla en el instructivo creado para tal efecto.

4º) El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción, y tendrá vigencia por tiempo indefinido, a menos que alguna de la partes lo incumpla.

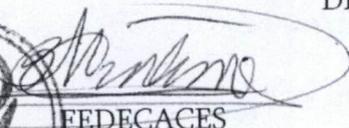
5º) Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de la cláusulas de este convenio, así como del Código de Buenas Prácticas para Proveedores de Productos y Servicios Financieros, y se comprometen a respetarlas, señalando que no existe ningún vicio que pueda invalidar el presente convenio.

En señal de conformidad, y con la presencia del licenciado Héctor David Córdova, Gerente Corporativo, de la Federación de Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito de El Salvador de R.L, FEDECACES, entidad facilitadora del proceso con sus Asociaciones miembros, las partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil trece.


ACAYCCOMAC DE R.L.


DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR




FEDECACES

